

Situación en el Plan Especial de Reforma Interior de los Cuatro Recintos Fortificados.-

La edificación en cuestión se encuentra en el Primer Recinto fortificado del PERI anterior, por lo cual deberá informarse a la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico.

Conclusión.-

En conclusión, se evidencia un estado ruinoso de la edificación, con significativa pérdida de capacidad portante de sus elementos resistentes, lo que plantea el peligro de su desplome.

Se observan, además, otras deficiencias importantes, haciéndose especial mención a la evidente inhabilitabilidad e insalubridad de la construcción.

Todo ello supone que el estado actual de la edificación presenta un peligro real para las personas que pudiesen llevar a cabo labores de limpieza en su interior.

Declaración de ruina inminente.-

Atendiendo al artículo 33 (conurrencia de las causas determinantes de la ruina física inminente) de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las edificaciones (BOME 2 de febrero de 2004), una construcción se encuentra en situación de ruina física inminente cuando concurren en ella las siguientes circunstancias:

1. La gravedad, evolución y extensión de los daños que le afectan son de carácter irreversible.
2. La ejecución de medidas de seguridad para el mantenimiento de la construcción resulta inútil y arriesgada.
3. La demora en los trabajos de demolición, implica un peligro real para las personas.

Así, y dado que efectivamente tienen lugar las 3 circunstancias reflejadas, las patologías reseñadas no permiten garantizar unas condiciones mínimas de estabilidad y seguridad del edificio (existiendo riesgos de desprendimientos y derrumbamientos), debiendo señalar que el edificio se encuentra en estado de RUINA INMINENTE, a la vez que se descarta la posibilidad de efectuar trabajos de limpieza y desinfección / desratización, ya que ello

supondría un riesgo para la seguridad de los trabajadores".

Y de conformidad con el mismo, se propone se inicien los trámites para la declaración de ruina inminente del inmueble sito en CALLE SAN MIGUEL, 17."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. Del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; y 4.1 de la Ley 77/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de Delegación de Competencias. N° 251 de fecha 01-02-08, publicado en el Boletín Oficial de Melilla número 4477 de fecha 12-02-08, VENGO EN DISPONER:

1°.- Declarar la RUINA INMINENTE del inmueble sito en CALLE SAN MIGUEL, 17, no cumpliéndose el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2°.- Dar traslado de la resolución al propietario del citado inmueble DAVID SALOMÓN MELUL BENCHIMOL,.

3°.- El inmediato desalojo del inmueble dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

4°.- La total demolición del inmueble, con intervención de Técnico competente, y acondicionamiento del solar resultante, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de DIEZ DÍAS.

5°.- Por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, al amparo de lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Admi-